



Modernidad de la descalcez franciscana en un tiempo de reformas y rupturas

María Elisa Martínez Vega¹

Recibido: 31 de agosto de 2018 / Aceptado: 11 de octubre de 2018

Resumen. En tiempos de Carlos V se inicia un período decisivo para la reforma general de la Iglesia y, en especial, de las Órdenes religiosas. Los espíritus inquietos no se conformaban con la reforma observante y buscaban una espiritualidad más comprometida. La orden de san Francisco, movida por las ansias de perfección, desarrolló, en la primera mitad del siglo XVI, un cambio de rumbo hacia la santa pobreza, conocido con el nombre de descalcez, una nueva realidad de energía vital y acción desbordante, un nuevo modelo de comportamiento espiritual y social que definirá la esencia contrarreformista posttridentina.

Palabras clave: Carlos V; Espiritualidad; Religiosidad; Orden franciscana; Descalcez; Legislación.

[en] Thinking about the ‘modernity’ of discalced Franciscan order in an age of changes and ruptures

Abstract. In times of Charles V starts a decisive period to the general reform of the Church and, specialy, to the religious orders. Uneasy spirits could not be complacent about the accurate reform and were looking forward a more committed spirituality. Saint Francis Order, prompted by longings of perfection, developed during the first half of 16th century, a change of course towards the holy poverty, known as descalcez, a new plenty of life reality and flaming action. A new model of spiritual and social behaviour that will define the essence of the post-Tridentine Counter-Reform.

Keywords: Charles V; Spirituality; Religiosity; Saint Francis Order; Descalcez; Legislation.

Sumario. 1. Introducción. 2. La descalcez franciscana en tiempos de Carlos V. 3. Modelos de espiritualidad y respeto a la *strictísima* observancia. 3.1. Candidatos al hábito y sacerdocio. 3.2. De los Estudios. 3.3. Del oficio divino, oración mental, misa y todo lo relativo al culto sagrado. 4. Conclusión.

Cómo citar: Martínez Vega, M. E. (2018) *Modernidad* de la descalcez franciscana en un tiempo de reformas y rupturas, en *Cuadernos de Historia Moderna* nº 43.2, 425-444.

¹ Departamento de Historia Moderna y de Historia Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid
<http://orcid.org/0000-0003-3419-0028>
E-mail: maeli@ucm.es

1. Introducción

La Edad moderna ofrece un proceso muy interesante por lo que respecta a la espiritualidad y a la renovación de la Iglesia, lo que es un indicativo de la vitalidad de la religiosidad y de la influencia de la espiritualidad cristiana en la sociedad. Frente a la ruptura provocada por la Reforma protestante, surgieron constantemente nuevas formas que hicieron revivir el espíritu cristiano con total intensidad. Los anhelos de reforma, universalmente sentidos por la Iglesia en general, y por las órdenes religiosas, en particular, prepararon el camino a la Contrarreforma del siglo XVI.

No cabe duda de que la Historia de la Iglesia ocupa un papel de primer orden². Pero, si importante es el estudio de la Iglesia en general, el interés por el franciscanismo, en especial en el siglo XVI, es aún mayor. Hace más de ocho siglos que la orden de los frailes menores, los franciscanos, llegó a España y, a lo largo de este tiempo, su trayectoria ha sido fecunda en realizaciones. Las páginas de sus órganos de expresión, la revista *Archivo Iberoamericano* y *Verdad y Vida* son testigos directos de cientos de trabajos llevados a cabo tanto por miembros destacados de la propia familia franciscana, como de cada vez un mayor número de seglares que se acerca a la historia del franciscanismo español con creciente interés. Y es que la orden está imbricada con el devenir de la historia de España, tanto en lo relativo a los niveles de religiosidad alcanzados, como por la proyección social de los franciscanos para con el pueblo. Estamos ante una orden que se encontraba en una posición privilegiada para influir sobre las decisiones relativas a la reforma del clero –dada su trayectoria observante–; para reflejar el espíritu de renovación católica, con su programa conventual, apariencia externa y acción social; para llevar a la población una concepción diferente de entender la vida a través de sus obras y predicaciones y proponer, en definitiva, un modelo de comportamiento espiritual y social que caracterizará la evolución del siglo XVI y gran parte del XVII³.

² Véase Mestre Sanchís, A.: “La Iglesia española ante los principales problemas culturales de la Edad moderna”, y Pi Corrales, M. y otros: “Las órdenes religiosas en la España moderna: dimensiones de la investigación histórica”, en Martínez Ruiz, E. y Suárez Grimón, V. (eds.): *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, III Reunión científica, Asociación Española de Historia moderna, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, vol. I, pp. 13-30 y 205-251 respectivamente.

³ Véase del padre García Oro, J.: “La documentación franciscana española. Notas para una archivística y diplomática franciscana”, *Archivo Iberoamericano* (en adelante AIA), 42 (1982), pp. 7-74. La revista, nacida en 1914, y concebida como una revista de investigación e historia, tuvo como objetivo inicial reconstruir la historia del franciscanismo en la Península Ibérica siguiendo el modelo de la revista de letras e investigación *Archivum Franciscanum Historicum* (AFH), encargada de los estudios franciscanos en el mundo entero. Los índices, elaborados y ordenados por Mota Murillo, R. y publicados en la misma revista –véase el número 49 (1989), pp. 195-297– facilitan la labor del investigador. De obligada consulta son Gemelli, A.: *Il franciscanismo*, Barcelona, 1940; León, A.: *Histoire de l'ordre des frères mineurs*, París, 1954; Iriarte de Aspuz, L.: *Manual de historia franciscana*, Madrid, 1974. Consultéase asimismo Arce, A. Of.: “Notas bibliográficas sobre legislación franciscana”, en *Archivum Franciscanum Historicum*, LXI (1968), pp. 184-196; Marino, J. A.: *Humanismo franciscano. Franciscanismo y mundo actual*, Madrid, 1982; Uribe, A.: “Primer ensayo de reforma franciscana en España”, *AIA*, 45 (1985), pp. 217-347; Desbonnets, Th.: *De la intuición a la institución. Los franciscanos*, Madrid, 1991; Abad Pérez, A. Ofm. y Sánchez Fuertes, C. Ofm.: “La descalcez franciscana en España, Hispanoamérica y Extremo Oriente. Síntesis histórica, geográfica y bibliográfica”, *AIA*, 59 (1999); número monográfico con motivo del V centenario del nacimiento de San Pedro de Alcántara; Martínez Vega, M^a E.: “Dimensiones y problemas en el estudio del clero regular: la orden de san Francisco en España en la Edad moderna”, en Marín Barriguete, F. (coord.): *Privilegio y desigualdad. Perspectivas de estudio en historia social de la España moderna*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Servicio de publicaciones, Madrid, 2004, pp. 67-171; Meyer, F. y Viallet, L. (dirs.): *Identités franciscaines à l'âge des réformes*, Collection “Histoires croisées”, Centre d’Histoire “Espaces et Cultures” (CHEC), Clermont Ferrand, Presses Universitaires Blaise-

Desde esta perspectiva, la descalcez franciscana significa un estrechamiento de posibilidades respecto de la eclosión de vitalidad religiosa que se produce en tiempos de Carlos V. Hablamos de *modernidad* de la descalcez franciscana en tanto en cuanto la espiritualidad pero, sobre todo, el estilo de vida de los frailes descalzos tienen de nuevo o innovador. Pero somos conscientes de que toda novedad tiene sus bases tradicionales, surge de la presencia renovada de elementos latentes y, por eso, muchas cosas son realmente tradicionales, aunque dotadas de otras fuerzas sobrevenidas. Y es que, en efecto, como sugiere el profesor José Luis Villacañas, “lo moderno, en este sentido genérico, sólo será *moderno* en sentido *específico* cuando esa novedad alcance un perfil propio, lo que sucederá si es capaz de generar una dinámica evolutiva diferenciada e irreversible”⁴. Moderna es la apuesta de la descalcez franciscana y viene avalada por su anhelo de recuperar las esencias del fundador, sin romper con la tradición del franciscanismo. Para satisfacer esa necesidad, las distintas provincias descalzas irán elaborando sus textos normativos, siempre en consonancia con las Constituciones generales de la orden⁵, pero acordes con su propia dinámica evolutiva diferenciada⁶.

2. La descalcez franciscana en tiempos de Carlos V⁷

Si los Reyes Católicos pueden ser considerados como los verdaderos autores de un renacimiento cristiano en los reinos hispánicos, será en tiempos del emperador Carlos V y, gracias al Pontífice Paulo III (1534-1549), cuando se inicie el período decisivo para la reforma general de la Iglesia, en general, y de las órdenes religiosas en particular.

Como es bien sabido, el iniciador de la *descalcez* franciscana fue fray Juan de la Puebla al fundar en Sierra Morena la Custodia de los Ángeles, pero su herencia fue recogida por fray Juan de Guadalupe, que no se conformó con someterse a la “regular” observancia y solicitó y “obtuvo, en 1496, del Papa Alejandro VI, una bula especial, la *Sacrosanctae Militantis Ecclesiae*, que le permitía acortar el hábito, el manto y suprimir las sandalias; es decir, los documentos pontificios aprobaban su modo de vida”⁸

Pascal, 2005 y Graña, M^a. del M. (ed.): *El franciscanismo en la Península Ibérica. Balance y perspectivas*. I Congreso Internacional. Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos (AHEF), Barcelona, 2005.

⁴ Villacañas, J. L.: *Imperio, Reforma y Modernidad*, Madrid, 2017, vol. I. *La revolución intelectual de Lutero*, p. 63.

⁵ *Estatutos Generales para la familia cismontana de la Regular Observancia de N.P. san Francisco últimamente reconocidos, y con mejor método dispuestos en la Congregación general, celebrada en la ciudad de Segovia el año del Señor de 1621*. Segovia, por Simón Fajardo, 1634, Archivo Franciscano Ibero Oriental (en adelante AFIO), K 7/15.

⁶ Desde estas consideraciones y, aunando los esfuerzos realizados en los últimos años por los propios franciscanos, los avances detectados en los Congresos y reuniones de la Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos y los resultados de nuestras propias propuestas de investigación, nos proponemos aproximarnos, desde estas páginas, al estudio de la vida franciscana descalza en tiempos del emperador Carlos V, siguiendo la guía de la producción estatutaria provincial.

⁷ En este estudio hemos seguido nuestro trabajo anterior, Martínez Vega, M^a E.: “Formas de vida del clero regular en la época de la Contrarreforma: los franciscanos descalzos a la luz de la legislación provincial”, *Cuadernos de Historia moderna*, Monográfico VI, *Este tesoro lo llevamos en vasijas de barro (Estudios de Religión y Sociedad en la España moderna)*, 25 (2000), pp. 125-187, en especial, pp. 129-136.

⁸ Los textos pontificios se pueden consultar en Matritensis, F. Ofm.: *Bullarium Fratrum Ordinis Minorum sancti Francisci strictoris observantiae Discalceatorum*, Matriti, 1744, t. I, pp. 1 y ss.

“Los franciscanos *descalzos*, a pesar de los recelos provenientes de los superiores observantes, consiguieron poco a poco erigir la Provincia del santo Evangelio, en 1508, y la Custodia de Extremadura, en 1515⁹. El movimiento se propagó a Portugal durante los primeros años del siglo XVI y se formó allí la Custodia de la Piedad –erigida en Provincia en 1518–, mientras la extremeña con algunos conventos de la Provincia de Santiago, pasó a ser Provincia independiente con el nombre de san Gabriel, en 1519-1520”¹⁰.

En este contexto, la aparición en escena de Pedro de Alcántara será fundamental para la consolidación del concepto de pobreza radical, “en el sentido cristológico de ‘desprendimiento’ total de los bienes por el seguimiento libre de Jesús”¹¹. Y es que, en efecto, seña de identidad y preocupación principal del movimiento descalzo es la consecución de la santa pobreza así en los edificios, como en el vestido, la frugalidad de las comidas, el rigor en el seguimiento de los oficios divinos, en las disciplinas y los ayunos¹².

El nacimiento de la Custodia de san José está también muy vinculado a san Pedro de Alcántara, “como sucesor de otro de los grandes fundadores de la descalcez en el reino de Castilla, Fray Juan Pascual, muerto en 1554”¹³. En 1561, la Custodia se convierte en Provincia de san José¹⁴ y, en el Capítulo de ese mismo año, se aprobaron las *Constituciones* por las que en adelante debía gobernarse. En la Provincia de san José, san Pedro realizará completamente su ideal de perfección y de vida franciscana pobre y penitente, de oración y de apostolado y conseguirá llevar a cabo por completo su ideal de vida activa y contemplativa intensa con la fundación de la provincia de san José, paradigma de la descalcez en suelo español.

3. Modelos de espiritualidad y respeto a la *strictísima* observancia

En efecto, la descalcez representaba, en cierta medida, la respuesta a los ideales de reforma de las costumbres y del comportamiento del clero; pero no podemos olvidar que el movimiento se había iniciado en el interior de la orden, como una nueva familia dentro del franciscanismo “oficial” y, en la primera mitad del siglo XVI, en la etapa pretridentina, lo hizo sin el impulso del poder político.

Teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en los Estatutos u ordenaciones de las provincias descalzas, objeto de este estudio, (san Gabriel y san José,

⁹ Sobre los orígenes de la descalcez véase Lejarza, F. de: “Orígenes de la descalcez franciscana”, *AIA*, nº 22 (1962), pp. 15-131; también *AIA*, nº 21 (1924), pp. 145-202.

¹⁰ Consúltese la crónica del padre Guadalupe, A. de, Ofm.: *Historia de la Provincia de los Ángeles, de la Regular Observancia y orden de Nuestro Seráfico padre san Francisco*, Madrid, 1662 y Moles, J. B. Ofm.: *Memorial de la Provincia de san Gabriel de la orden de Frayles Menores de la Observancia*, Madrid, 1992, edición fotográfica en la colección *Crónicas franciscanas de España*; citado en García Oro, J. y Portela Silva, M^a J.: “Felipe II y la nueva reforma de los religiosos descalzos”, *AIA*, 58 (1998), pp. 217-310.

¹¹ García Oro y Portela Silva, *op. cit.* (nota 10), p. 222.

¹² Barrado Manzano, A. Ofm.: “Constituciones de la provincia de san Gabriel (1580)”, *AIA*, 27 (1967) pp. 135-153. Castro y Castro, M. Ofm.: “Estudio bibliográfico de las Constituciones franciscanas, generales y provinciales”, *AIA*, 24 (1964), pp. 241-340.

¹³ Véase García Pérez, J. P.: *Indicador de varias crónicas religiosas y militares en España*, Madrid, 1899, pp. 145-175.

¹⁴ Santa María, J. Ofm.: “De cómo esta Custodia se aumentó en mayor número de conventos y se hizo Provincia” en *Crónica de la Provincia de san Joseph de los Descalços de la orden de los Menores de Nuestro Seraphico padre san Francisco y de las Provincias y Custodias Descalças que della han salido y son sus hijas*, Madrid, Imprenta Real, MDCXV. AFIO, F 4/17R; primera parte, lib. I, cap. IX, fols. 50-57.

pues son las dos provincias nacen y se desarrollan en tiempos de Carlos V) son numerosas, detalladas y exhaustivas, hemos elegido, como tema de análisis en las páginas siguientes, el interés de los franciscanos descalzos por la selección de los candidatos al hábito y al sacerdocio, por proporcionar a los nuevos miembros de la orden un nivel de estudios, acorde con su labor ministerial y la reglamentación de las cuestiones relativas al oficio divino, la oración mental y el culto sagrado¹⁵. Consideramos que los aspectos elegidos reflejan mejor el espíritu de la reforma descalza que culmina en esta segunda mitad del siglo XVI, en consonancia y perfecta sintonía con la aplicación que del Concilio tridentino hizo en la Península el soberano Felipe II¹⁶. Creemos firmemente que, a través del modo y las exigencias de la selección de los candidatos a vestir el hábito de san Francisco, de la importancia dedicada a la oración y al estudio así como de la altura espiritual en la vida consagrada alcanzada por los miembros de la familia de los descalzos en España, la orden franciscana alcanza un nivel de espiritualidad semejante al género de vida que san Francisco dio a sus frailes. Se trata, en definitiva, de desentrañar el espíritu que informó la reforma descalza, entresacándolo de las disposiciones legislativas que sus promotores dieron a la nueva familia, como la plasmación más auténtica de su mentalidad y de sus fines.

3.1. Candidatos al hábito y sacerdocio

Objeto de especial preocupación en las reformas anteriores al siglo XVI, en el seno de la orden franciscana, fue la selección de los candidatos al hábito. Pero, antes incluso de que se clausure el Concilio de Trento, san Pedro de Alcántara pone un elocuente empeño en regular el sistema de acceso, a fin de garantizar entre los escogidos el necesario espíritu de santa oración, contemplación y devoción inculcado por san Francisco a sus seguidores. Una vez más, la descalce se adelanta al signo de los tiempos, al demostrar desde los inicios de su andadura una profunda preocupación y responsabilidad por la formación de sus miembros¹⁷.

¹⁵ Los descalzos quedaban obligados a observar las *Constituciones generales* de la orden y, al mismo tiempo, sus rigurosos estatutos particulares. De entre todos los textos legales, sobresalen los *Estatutos* de la provincia de san Gabriel, aprobados en 1561, siendo Ministro provincial Pedro de Alcántara. La edición que hemos utilizado para este trabajo es la que se imprimió en Valencia, en 1699. *Estatutos, fórmulas y penas regulares para el régimen y gobierno de la santa Provincia de san Gabriel de religiosos descalços de la regular y más estrecha observancia de Nuestro padre san Francisco, de Extremadura*, Valencia, por Jerónimo Vilagrasa, 1699. AFIO, K 7/22. Para la provincia de san José, la edición que hemos seguido es *Estatutos y ordenaciones de nuestra santa Provincia del glorioso patriarca san Joseph de los descalzos, de la más estrecha observancia de Nuestro padre san Francisco*, Madrid, Impr. José Rodríguez, 1710, AFIO K7/27.

¹⁶ En anteriores publicaciones, sobre el estilo de vida de la descalce franciscana a través de la legislación provincial, hemos profundizado en otros aspectos que son fundamentales tales como la observancia de los votos: obediencia, castidad, y, especialmente, pobreza, pues es el *usus pauper* la seña de identidad de la descalce franciscana, y la que determina la esencia de la *strictissima observantia* y se analizan también aspectos tan importantes para el conocimiento de la descalce franciscana como el espíritu de devoción al que habrían de subordinarse todas las tareas y quehaceres de la vida religiosa franciscana o las penitencias y rigores que debían hacer los miembros de la orden (ayunos, silencio, recogimiento o disciplinas y trabajos corporales), Martínez Vega, *op. cit.* (nota 7), pp. 161 y ss.

¹⁷ El Concilio de Trento insistirá, más tarde, en la selección de los candidatos al hábito, como una forma específica de reconocimiento de las vocaciones verdaderas y en que los miembros de las órdenes religiosas tuvieran la adecuada formación intelectual y religiosa para poder llevar a cabo su elevada misión pastoral. Los padres conciliares se afirmaron en la línea de producir una inflexión en el número de aspirantes a las órdenes sagradas y en conseguir elevar su rendimiento y dedicación pastoral. Ya, en mayo de 1563, el Concilio había aducido como argumento para reprobar las ordenaciones absolutas el desenfadado número de sacerdotes “que hoy, por su misma mansedumbre, se hacen despreciables”.

Los Estatutos de la Provincia de san Gabriel son los primeros en determinar el sistema de la recepción de los novicios, un sistema que las demás provincias respetan en su totalidad. Según la regla y los decretos apostólicos otorgados por los Papas a la orden franciscana, la competencia para recibir novicios recae en los Ministros Provinciales, y, en caso de ausencia de estos, cada provincia encarga al respectivo padre Provincial una comisión “por escrito, sellada con el sello mayor de su oficio, firmada de su nombre y refrendada de su secretario” la cual debía recaer en un delegado religioso “grave y de letras”¹⁸. Se estipula además que, para mayor observancia de los decretos apostólicos y, aunque la admisión no necesita consentimiento del Definitorio, y, por lo tanto, se puede hacer sin necesidad de convocar a capítulo a la congregación, sería conveniente que

[...] juntara nuestro hermano Provincial a tres o quatro religiosos, los más graves del convento en que se hallare, para examinarlos en su presencia del espíritu que traen y de la suficiencia en latinidad, aviendo de ser para el coro; y hallando ser a propósito al juicio y parecer de la mayor parte de los religiosos que con él concurrieren, los admitirá y concederá su licencia¹⁹.

Las Ordenaciones de san José resultan aún más explícitas sobre el modo y manera de recibir y aceptar a los aspirantes a novicios. Se consigna que, una vez efectuado el primer examen, el solicitante sea remitido a la casa del noviciado, donde el prelado conventual, en presencia de otros cuatro religiosos, lo volverá a examinar “de gramática (si fuere para el choro) y de otras prendas que deben adornar a una persona religiosa”. Realizado este trámite, se procede a un sistema de votación secreta y democrática, tras el cual el candidato es aceptado o rechazado²⁰. Después de realizado este examen y conseguida la aprobación, se estipula un plazo previo antes de vestir el hábito, de cuatro o cinco días para el aspirante al coro y de nueve o diez si fuere lego; de este plazo quedan exceptuados, no obstante, aquellos que hubieran trabajado con anterioridad en algún convento de la orden²¹.

¹⁸ Capítulo primero: “De la recepción, calidades, educación de los novicios y de su profesión”. *op. cit.* (nota 15, 1699), fols. 13-14.

¹⁹ Se especifica en el texto estatutario que, en el caso de que, estando el Ministro Provincial de tránsito por la provincia, se le presentaran aspirantes dignos y merecedores del santo hábito de san Francisco, el Ministro tiene competencias para recibirlos sin tener que reunir esta restringida comisión de tres o cuatro religiosos, arriba mencionada; sin embargo, una vez efectuada la admisión, se comunicará al guardián y discretos del noviciado, para que realicen el examen necesario al candidato, supliendo así la falta de convocatoria a aquellos y “si dicho guardián y discretos hallaren alguna nulidad en el pretendiente, así en las calidades, como en lo que toca al espíritu y vocación suya, se dará aviso a nuestro hermano provincial, para que con su consentimiento sea el tal despedido”. *Ibidem*, fol. 15.

²⁰ El sistema consistía en la introducción, en un recipiente destinado al efecto, de habas blancas (votos a favor) y negras (votos en contra) y en el recuento de las mismas. Si se tenía mayoría de las primeras el aspirante era aceptado y, en caso contrario, rechazado. Pero, a partir de 1592, por el Breve *Altissima paupertatis via* del Papa Clemente VIII, se incorpora otro modo de recepción según el cual el Ministro Provincial tiene competencias absolutas y no se necesita ni el consentimiento del Definitorio, ni el examen del padre guardián del convento. Véase “De la autoridad de los Ministros para recibir novicios y dispensar con ellos y las calidades que han de tener para ser recibidos”, *op. cit.* (nota 15, 1710), capítulo I, fol. 3.

²¹ “De la recepción a la orden”, en *Constituciones de la Provincia de san Juan Bautista, de Religiosos Menores Descalços de la Regular y más estrecha Observancia de Nuestro Seráfico padre san Francisco. Dispuestas y ordenadas por el compromiso de dicha Provincia, confirmado de nuestro reverendísimo padre Fray Luis de la Torre, Ministro Provincial de toda la Seráfica religión y aprobadas y dadas a la estampa por el Ministro Provincial y el Definitorio de ella*, Valencia, Impr. Diego de Vega, 1703, AFIO, K7/28, cap. I, fol. 25. Véase, asimismo, *Ordenaciones de esta*

Las provincias imponen además unas condiciones especiales para la recepción de los novicios. Está perfectamente determinado que sobre ello se deberá hacer la oportuna información jurídica y todas insisten en el origen, edad, legitimidad y limpieza de sangre y de costumbres. Se condena cualquier tipo de coacción dirigida tanto a obligar como a impedir el desarrollo de la vocación monástica. Se especifica claramente que

[...] vestir nuestro santo hábito y profesar la evangélica regla de Nuestro padre san Francisco es empresa tan ardua y pide gran moción del Espíritu santo y plena deliberación. Por tanto, aunque persuadir a alguno sea religioso, lícito y meritorio, con todo encargamos sean estas persuasiones sin violencia y con gran suavidad, sin manifestar demasiado afecto en orden a que se tome nuestro santo hábito, portándonos con tal prudencia, que sólo cooperaremos a esta vocación con santos consejos y eficaces exortaciones²².

Y las Constituciones de san José añaden que “los que han de ser admitidos a la orden, sean de utilidad y conveniencia para ella”²³, y que los candidatos deberán observar inviolablemente las Constituciones Apostólicas y calidades que pide la regla franciscana²⁴. Sobre la procedencia geográfica se exige “que se tenga noticia de los nombres y patria, así del pretendiente como de sus padres y abuelos paternos y maternos”²⁵ y su pertenencia a los reinos peninsulares (ambas Castillas, Extremadura, Andalucía, Galicia, Aragón y Navarra); los Estatutos de san Gabriel prevén la posibilidad de admitir extranjeros y en este caso se especifica que “el pretendiente sea de prendas muy relevantes de literatura, santidad o nobleza”, para lo cual se precisa, además, la conformidad del Definitorio²⁶. Las Constituciones sanjosefinas prohibían asimismo recibir a los expósitos e ilegítimos²⁷ o religiosos

santa Provincia de san Pablo Apóstol, de los Descalzos de Nuestro Seráfico padre san Francisco en Castilla la Vieja. Hechas desde sus principios, según el zelo y fervoroso espíritu de san Pedro de Alcántara, que con luz del cielo dio a Nuestra Seráfica Descalcez su mejor forma y reglas de vida religiosa y reformada. Puestas, coordinadas y últimamente añadidas por orden del Capítulo Provincial, celebrado en el Convento de san Diego de Valladolid, en 14 de mayo de 1707, Salamanca, Impr. María Estévez, 1707, AFIO, K 7/5, fol. 6.

²² *Ibidem*, fol. 23.

²³ *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del Glorioso Patriarca san Joseph ... op. cit.* (nota 15), fol. 2.

²⁴ Las constituciones especifican que para hacer las comprobaciones de las calidades exigidas a los novicios el Ministro Provincial había de nombrar por comisario un religioso prudente, entendido y grave de la Provincia, en el caso de que las comprobaciones se pudieran hacer en el ámbito geográfico correspondiente a la jurisdicción provincial, o por un religioso de la orden, si se hacían fuera de sus términos. Y en caso urgente, “lo puede ser cualquier juez o prelado eclesiástico o seglar, siendo instados o requeridos por nuestro hermano provincial, para que por sí o por otros ejecuten dicha comisión y hagan las informaciones”. Asimismo se exige que no se realice la información jurídica sin haber realizado previamente las oportunas averiguaciones secretas y haberlas comprobado con testigos fidedignos. El Papa Sixto V confirma con su decreto apostólico *cum de omnibus* que estas informaciones, de las que ya nos hablan los *Estatutos* de la Provincia de san Gabriel, debían continuar haciéndose y que, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, se debían guardar en el archivo del convento, *op. cit.* (nota 15), fol. 25 y véase así mismo *Ordenaciones de esta santa Provincia de san Pablo ... op.cit.* (nota 21), fols. 15-16.

²⁵ *Ibidem*, (nota 21), fol. 2.

²⁶ *Estatutos y ordenaciones de la Provincia de san Gabriel ... op. cit.*, (nota 15), fol. 15.

²⁷ La excepción la contemplan asimismo los Estatutos de san Juan Bautista y de san Pablo y se dispone que en esta calidad no podrá dispensar el Definitorio, salvo en el caso de los bastardos que prueben ser de conocida nobleza. Y “en orden a los nacidos de sacrilego ayuntamiento”, no podrá dispensar el Definitorio para que se les dé el hábito, en clara referencia a la posibilidad de que el ilegítimo pudiera ser hijo de algún religioso de la propia orden, lo que automáticamente lo incapacitaba para tomar el hábito. Tampoco podría dispensar el Definitorio en los casos en que

profesos de otras religiones; las deliberaciones del Concilio de Trento, años más tarde, encajarán a la perfección con este planteamiento que reiteran todas las ordenaciones de las distintas provincias franciscanas; sin embargo, a partir de 1590, un breve de Gregorio XV permite la incorporación de personas de nacimiento ilegítimo, con la condición de que sean “tan singular(es) en letras, vida, linaje y prendas que borre el tal defecto”²⁸.

Respecto de las calidades que se exigen a los novicios, las ordenaciones descalzas son muy explícitas. Se hace referencia, especialmente, a la voluntariedad y libertad con que solicitan el hábito los aspirantes y, al efecto, se determina que no sean esclavos, que no hayan contraído deudas, que no tengan responsabilidades hacia hijos, padres o abuelos, ni estén ligados por matrimonio consumado, ni por obligación de casamiento²⁹. Se insiste en una edad mínima³⁰, en su buena capacidad y juicio; en sus conocimientos de gramática latina, para los aspirantes al coro y en que no tengan defectos físicos ni deformidades, especialmente en el rostro. Esta última condición no deja de sorprender máxime cuando estamos hablando de la incorporación a una orden religiosa; sin embargo tiene su justificación en tanto en cuanto la descalcez, al haber apostado por un estilo de vida basado en la austeridad y el rigor, no podía permitir la aceptación de novicios incapaces de observar las disciplinas propias de esta reforma; se insiste, sobre todo, en que, caso de tenerse un enfermedad infecto-contagiosa y ocultarla³¹, más aún, en caso de enfermedad incurable, que impidiese la observancia de la vida que se iba a profesar, la recepción y la profesión, de haberse llevado a cabo, fuesen declaradas nulas

[...]Que no esté lisiado, ni tenga defecto alguno considerable en el cuerpo, especialmente en el rostro, y tenga fuerças para observar el rigor de nuestra descalcez, y, si es religioso lego, robustez para los empleos de su estado [...]³².

Sin embargo, lo que más preocupa acerca de las condiciones que deben reunir los aspirantes a entrar en religión, es la limpieza de sangre que deben justificar sin excepciones. Se prohíbe taxativamente la recepción y profesión de los descendientes de judíos, moros o herejes

el pretendiente hubiera desempeñado un oficio considerado vil en algún reino de España. Véase *Estatutos y Constituciones de la Provincia de san Juan Bautista ... op. cit.* (nota 21), fol. 28 y ss.

²⁸ *Ibidem*, fol. 4.

²⁹ Los Estatutos de san José son absolutamente clarificadores sobre esta cuestión:[...] Y, porque nuestro Dios y Señor no quiere a los forçados sino a los que voluntariamente le sirven, se declara que ni el guardián, ni el maestro, ni otro algún religioso puede impedirle al novicio pase a otra religión o que se vuelva al siglo, pena de privación de oficio, si es prelado, y, si súbdito, de voz activa y pasiva, al parecer de nuestro hermano ministro. Pero si se conoce ser tentación del demonio el intentar desamparar el hábito, podrán buenamente y sin violencia persuadirle a que persevere en nuestro sagrado instituto. Y en caso de determinarse el novicio a dexar el hábito, le buelvan todo lo que traxo, y, si no, el mismo sayal en pieza, conforme a lo que dispone el Concilio Tridentino [...]

Véase *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del glorioso patriarca san José ... op. cit.* (nota 15), fol. 10 y los decretos del Tridentino, sesión 25, capítulo 16.

³⁰ Igualmente se limita la edad de admisión al hábito; las *Ordenaciones* de san José, que sirven de modelo a las demás provincias, especifican claramente, para los aspirantes al coro una edad mínima de quince años y máxima de veinticinco; y, para los legos, que no se admita a los menores de veinte ni mayores de treinta años.

³¹ Tales como lepra, cáncer, lamparones o humor galico, procedido *ex venere*.

³² *Ordenaciones de esta santa Provincia de san Juan Bautista ... op. cit.* (nota 21), fol. 29.

[...] la tercera: que sea fiel catholico y de linage limpio, de suerte que no descienda en grado alguno, por remoto que sea, de judíos, moros, hereges, ni de gentiles modernos, como chinos, negros, etc. ni de alguna otra secta reprobada (aunque qualquiera de los dichos se aya reconciliado a nuestra santa Fe Catholica) ni de penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisición por sospecha o presunción de heregía, y que ni él ni sus descendientes ayan cometido algún delito por el qual deban ser castigados por dicho tribunal por dicha presunción o sospecha³³.

Con la misma rigurosidad que se vela por las calidades que han de reunir los novicios, los Estatutos se pronuncian acerca del año que el candidato debía de pasar en el noviciado para completar su formación. El Concilio de Trento insistirá en que los miembros de las órdenes religiosas tengan la adecuada formación intelectual y religiosa para poder llevar a cabo su elevada misión pastoral. Sin embargo, una vez más, la descalceza demuestra su modernidad al mantener, desde los inicios de su andadura, una profunda preocupación y responsabilidad por la formación de sus miembros y manifiesta un profundo carisma reformador, al margen de cualquier decisión política

[...] no es otra cosa el noviciado que un ameno vergel adonde las nuevas plantas se fecundan y se crían. Y de la suerte que allí en la virtud floreciente espera que después con más o menos aumentos de perfección fructifiquen. Y siendo para este fin el medio más eficaz el exemplo de los religiosos profesos, por tanto se ordena que los guardianes, que en los noviciados se pongan, sean doctos, graves y zelosos ... y tengan tales prendas que les hagan dignos y capaces [...]³⁴.

Y es que, en efecto, los Estatutos de la Provincia más antigua, la de san Gabriel, se pronuncian por la necesidad de controlar la educación de los novicios, asignando tres conventos a dicha misión³⁵ y los de la Provincia de san Pablo, más adelante, otros dos conventos más. Las restantes provincias, estimando igualmente que la educación de los novicios es una de las cosas de mayor importancia, insisten en la necesidad de señalar las casas del noviciado “que deben ser las más convenientes para lograr este fin”.

Asimismo la legislación franciscana procura que los maestros de novicios sean hombres de “ciencia, prudencia y satisfacción”, con una edad mínima de treinta y cinco años³⁶. Se declara en los Estatutos de san José, modélicos a todos los efectos,

³³ *Ordenaciones de esta santa Provincia de san Pablo... op. cit.* (nota 21), fol. 3.

³⁴ “De el año de el noviciado y solemne profesión”, en *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del glorioso patriarca san Joseph... op. cit.* (nota 15), cap. II, fol. 8.

³⁵ Los de Nuestra Señora de los Ángeles, de Nuestra Señora de Monte-Coeli del Hoyo y el de san Onofre de la Lapa [...] y en estos y no en otros conventos algunos de la provincia (como está determinado por la autoridad apostólica) se han de educar los novicios y aya en ellos noviciado separado de la vivienda de los profesos con su oratorio, puerta, llave y campanita, el qual se conservará siempre cerrado, teniendo el maestro la llave y, a falta suya, si hubiere corista en él de su satisfacción, se la entregará y si no al novicio que más le pareciere que conviene [...] *Estatutos, fórmulas y penas regulares para el régimen y gobierno de la santa Provincia de san Gabriel ... op. cit.* (nota 15), fol. 20.

³⁶ Los Estatutos de la provincia de san Juan Bautista extienden este límite de edad a los cuarenta años cumplidos e imponen como condiciones adicionales [...] han de tener fuerças suficientes para llevar los rigores del noviciado. También han de aver sido dos trienios guardianes o aver ocupado otros empleos equivalentes, como aver leído nueve años, de los quales seis por lo menos han de aver sido de Theología Escolástica o Moral, o ser predicador de

que este ministerio recaiga en cualquier religioso, tanto lector, como predicador o confesor, acreedor al cargo por sus méritos de ejemplaridad, fortaleza física –para dar ejemplo del seguimiento de los rigores de la regla –conciencia y capacidad de juicio para realizar las informaciones, antes señaladas, para la admisión de los candidatos y el examen de los novicios. Los Estatutos de la Provincia de san Juan Bautista eximen a los maestros de novicios de cualquier otra obligación con la orden que les distraiga de la atención puesta en su labor pastoral; así pues, no saldrá del convento, ni confesará seglares, y, en el caso de que fuera predicador, no podrá predicar fuera del mismo³⁷.

En relación a la educación de los novicios, la orden franciscana considera necesario emplear mucho tiempo en esta labor porque “entre las cuatro sendas que encontró Salomón llenas de dificultad, fue la más intrincada el guiar la juventud”. Se estipula que el convento o conventos en los que realizan las funciones de noviciado, en el seno de las distintas provincias descalzas, sean lugares de recogimiento, en los que quede vedado el libre tránsito de religiosos sin licencia expresa del guardián o del maestro de novicios, en ausencia de aquel. Entrado el novicio en el noviciado, su educación es competencia del maestro de novicios, quien tiene como misión sustancial la enseñanza de la regla de san Francisco, las Constituciones y la vida regular. El instrumento para llevar a cabo esta formación es la doctrina de novicios.

Los puntos básicos de la educación de los novicios giran en torno a aspectos tales como el ejercicio de la lección espiritual, rezo del oficio divino, el estudio del breviario, puntos de la doctrina cristiana, la oración mental, la contemplación, obras de caridad y la realización de los oficios que se contienen en la doctrina de novicios tendentes a fortalecer la penitencia, la humildad y demás virtudes cristianas. Se prohíbe que, en modo alguno, los aspirantes se empleen en “ejercicios de letras”, que confiesen, prediquen o escriban las cartas del guardián o algún otro religioso, así como que realicen ningún trabajo manual. Se ha de observar perpetuo silencio en el noviciado, así se prohíbe la conversación con persona seglar o religiosa, y, salvo en caso de urgente necesidad, según dictamen del guardián y en presencia de este o del maestro, los aspirantes

[...] no hablarán entre sí, ni con los profesos pero, si estos les preguntaren algo, responderán de palabra y no por señas, sí o no solamente; pero, si algún seglar les preguntare algo, responderán con mucha modestia y humildad que no tienen licencia para hablar. El professo que se pusiere a platicar con algún novicio será castigado por el prelado, haciéndole llevar un palo al refectorio y dándole una grave reprehensión. En caso de reincidencia sea mayor el castigo [...]”³⁸.

y están obligados a confesarse con el maestro, salvo en algunas ocasiones excepcionales, tales como la Pascua de Navidad, la Semana Santa o en días festivos.

Están igualmente prohibidas las salidas al exterior de los muros del convento como una manera preventiva de evitar cualquier distracción o tentación que pudiera

veinticinco años de ábito y doze de predicación; aviendo manifestado en estos empleos, las calidades que pide tan importante ministerio, en las cuales no podrá dispensar el Definitorio [...]

Véase *Constituciones de la Provincia de san Juan Bautista... op. cit.* (nota 21), fol. 30.

³⁷ *Ibidem*, fol. 31.

³⁸ “Del noviciado y educación de los novicios”, *Constituciones de la Provincia de san Juan Bautista... op. cit.* (nota 21), cap. II, fol. 36.

apartar al novicio de su recogimiento y preparación antes de la profesión; esta norma se flexibiliza si se trata de causas de extrema gravedad. En la segunda mitad del siglo XVI, la legislación franciscana se hará eco de la sesión vigésimo quinta del Concilio de Trento, en la que se trataron los aspectos relativos al endurecimiento de la vida conventual como única forma de combatir la excesiva relajación en que habían incurrido las órdenes regulares, pero mucho antes, las ordenaciones de las Provincias de san Gabriel y de san José señalaban

[...] Item se ordena que, por ninguna causa salgan los novicios del convento, si no fuere en comunidad o mudándolos el prelado superior, o a la enfermería, por razón de enfermedad y, siendo esto necesario, irá acompañando al novicio enfermo un sacerdote de toda satisfacción [...] ³⁹.

Los decretos tridentinos ratificarán lo que ya era una norma del derecho canónico y estipularán en un año completo la duración del noviciado “que debe ser continuo y entero para la solemne profesión y se declara que el año bisiesto se le debe contar un día más”⁴⁰. Por otra parte, sobre la forma y manera de ser admitido el novicio en la profesión religiosa, la orden franciscana disponía, desde el pontificado de Nicolás III, que sólo habrían de ser admitidos aquellos individuos que, por su ciencia y suficiencia, pudiesen ser útiles a la religión y buen ejemplo para los hermanos. Puesto que el Derecho canónico no determinaba la forma de tomar los votos y lo dejaba al arbitrio del derecho regular, la legislación franciscana dispone que en todas sus provincias descalzas el sistema de elección recurra a la votación secreta más arriba señalada⁴¹ y

[...] para mayor acierto en materia tan grave, se ordene que el guardián dé aviso a la comunidad quatro o cinco días antes, declarando el nombre del novicio a quien se han de tomar lo votos, para que cada uno se informe y obre lo más conveniente. Y por ninguna manera queremos que el guardián o maestro manifiesten su intención, ni expliquen por palabras o acciones de su semblante su afecto o displicencia, sino que totalmente dejen obrar con libertad a los religiosos⁴².

³⁹ *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del glorioso patriarca san Joseph ... op. cit.* (nota 15), fol. 10. Sin embargo, las excepciones incluían otras situaciones que desaparecerán en los decretos del Concilio de Trento “no salgan los novicios fuera del convento, como no sea a ejercitarse en algunas cosas corporales, o por agua, donde fuere necesario, o a recreación, con licencia del que preside, yendo en unas y otras ocasiones acompañados de su maestro o del ayudante”. *Estatutos y ordenaciones de la Provincia de san Gabriel ... op. cit.* (nota 15), fol. 21.

⁴⁰ Sesión XXV, capítulo 15.

⁴¹ Las Ordenaciones de san Pablo incorporarán el procedimiento a seguir[...] Los votos se reciban en una urna, comenzando del prelado; pero ni él ni otro alguno, durante este acto, o inmediatamente antes, alabe, ni vitupere al novicio, por quien se vota, ni muestren displicencia ni complacencia, porque el novicio tenga los votos o le falten. Y tengan todos gran recato en ocultar su voto, por ser su secreto materia grave. Recibidos los votos, el prelado trastorne la urna delante de sí y siendo el número de votos igual a los que votan (que no siéndolo se deben volver a tomar) regule los votos que ay en favor y dé los votos en contra, a la vista de los más antiguos que ay a los lados y publique a la comunidad los votos que tuvo y faltaron al novicio. Y esto mismo se haga siempre que se tomaren votos para otra qualquiera cosa. A lo largo del noviciado, este acto se repetía en tres situaciones, a fin de comprobar la tibieza o firmeza de la fe religiosa del aspirante a profeso. La primera vez se tomaban los votos a los cuatro meses, la segunda, a los ocho y la última a los once. “De los votos de los novicios, informaciones y profesión” ... en *Ordenaciones de esta santa Provincia de san Pablo ... op. cit.* (nota 21), cap. III, fol. 15.

⁴² “De el año del noviciado y solemne profesión”, en *Constituciones de esta santa Provincia del glorioso patriarca san José... op. cit.* (nota 15), cap. II, fol. 12.

También se ordena que, antes de que al novicio se le tomen los últimos votos, si es del coro, lea un día a la mesa, en el refectorio y que, puesto de rodillas, recite en voz alta y clara toda la doctrina cristiana y los preceptos de la regla de san Francisco. Se exige, como últimos requisitos antes de la profesión, unos ejercicios espirituales, una confesión general y que reciba la Eucaristía⁴³. Antes de la profesión también debía hacer el novicio testamento para desembarazarse de todos los bienes materiales y, una vez realizada, se inscribía en el libro de vesticiones del convento y los nuevos profesos recibían testimonio firmado y sellado del día, hora, mes y año de su recepción y profesión y la edad que tenían al entrar en religión.

Pero la educación de los novicios no concluye al terminar su postulante; la orden franciscana cuida de forma especial la continuación de la formación de los profesos y su promoción al sacerdocio

[...] Son los nuevos plantas tiernas en la religión, y así necesitan el cultivo de la disciplina regular para echar raíces profundas y crecer en virtudes y perfección religiosa; por tanto se encarga a nuestro hermano provincial que, aviendo número competente de recién profesos y coristas bastantes para las casas de la provincia, señale un convento que sea casa de aprobación, donde pondrá guardián y presidente de zelo y prudencia (y lo mismo se encarga en los demás conventos, especialmente en las casas de Artes y Theología) que a los recién profesos los confirmen y radiquen más en la buena criança que sacaron del noviciado y estén allí un año antes de ir a los estudios, o repartirse por los otros conventos⁴⁴.

La tutela de los nuevos profesos queda encargada nuevamente al maestro y el tiempo de preparación oscila entre los tres años y los cinco que tenían que estar bajo la disciplina del maestro los legos. Los coristas hasta ser ordenados presbíteros y cantar la primera misa. Durante todo este tiempo, “serán instruídos en la oración, la mortificación, advertidos y corregidos de sus defectos y los no enmendados, castigados por su maestro” y, en el tiempo que duraba esta sujeción, los nuevos aspirantes debían realizar disciplinas todos los viernes en el refectorio, guardar el silencio absoluto, confesarse exclusivamente con el maestro y les estaban prohibidas las ausencias del convento sin autorización y compañía; aspectos todos ellos que establecen una línea de continuidad con las disciplinas impuestas en el año del noviciado.

El Concilio de Trento, en los capítulos cuarto y quinto de la vigésimo tercera sesión, regulará el tiempo de formación, conforme a una secuencia cronológica que es prácticamente idéntica a la impuesta en la familia franciscana

[...] Ninguno se ordene de epístola, que no tenga tres años de hábito cumplidos, ni de missa hasta tener lo menos cinco años de profesión, pero los estudiantes se ordenarán en la forma siguiente: los de Artes, en su triennio, sólo de epístola, y los

⁴³ Los estatutos franciscanos contemplaban la posibilidad de que un novicio pudiera alcanzar la profesión cumplidos los once primeros meses del noviciado, pero sólo en caso de enfermedad de extrema gravedad o peligro de muerte, “para que gane la indulgencia, si muriere”.

⁴⁴ “De la educación de los nuevamente profesos y promoción de los coristas a órdenes”, en *Ordenaciones de esta santa Provincia de san Pablo ... op. cit.* (nota 21), cap. V, fol. 26.

de Theología, en el suyo, de Evangelio, y de missa tres o quatro meses antes que acaben sus cursos; porque la preocupación del estudio no les impida asistir al altar con devoción y reposo⁴⁵.

La orden franciscana hace especial hincapié en la preparación que han de llevar los pretendientes de la dignidad sacerdotal, que “es tan elevada que nuestro padre san Francisco no la admitió por juzgarse indigno de ella”. La legislación insiste en demostrar la competencia y vocación de los aspirantes y para ello regula que se vigile especialmente la vida y costumbres de los que se han de ordenar. Para comprobar las circunstancias que concurren en el profeso, todos los frailes del convento deben votar y, en consecuencia, aprobar o no “por secreto escrutinio”, al aspirante a tan alto oficio y dignidad. Asimismo se comprobará el grado de formación que tiene con la realización de un examen en el que rendirá sus conocimientos acerca del orden sacerdotal, gramática y doctrina cristianas y, “si no estuvieren suficientes, no se permita se presenten, para evitar el desdoro, que en la repulsa puede padecer la religión”.

3.2. De los Estudios

La orden de san Francisco fomentó, desde sus orígenes, el conocimiento de la regla franciscana y de la literatura ascético-mística apropiada a su espiritualidad. La reforma villacreciana influyó notablemente en la relación de los miembros de la orden con estos últimos aspectos. Sin embargo, los franciscanos desconocieron sistemáticamente y con plena conciencia todo plan escolar que les iniciara en las ciencias eclesiásticas. Aquellos que habían sido escogidos para el sacerdocio habían de conformarse con lo indispensable para ejercer, con un mínimo de decoro, su especial cometido de preste, predicador o confesor. El Padre Uribe considera que ese desprecio inicial de la ciencia constituye la tónica de todos los movimientos reformistas surgidos en el seno de la gran familia franciscana⁴⁶. Los descalzos tampoco fueron una excepción en la solución dada al problema dentro de su reforma. De hecho, resulta que ni las *Ordenaciones* de 1490, ni las *Constituciones* de las provincias de Nuestra Señora de los Ángeles o san José disponen absolutamente nada en favor o en contra de los estudios. Las de la Provincia de san Gabriel, las únicas que se preocupaban del tema, lo hacían de forma restrictiva, pues no se percatan de examinar de los estudios de gramática, artes y teología, que, en la primera mitad del siglo XVI, se estudiaban ya en aquella provincia. Los estudios serán introducidos por imposición de los *Estatutos Generales* de la orden y con posterioridad al resto del articulado; pero aún entonces hacen destacar la nota de que sus tareas escolares deben subordinarse al espíritu de la santa oración y devoción, al cual las demás cosas temporales deben servir. Es un tímido intento este de coordinar aquella primera actitud abstencionista con las exigencias del momento histórico⁴⁷.

⁴⁵ *Ibidem*, fol. 29.

⁴⁶ Uribe, *op. cit.* (nota 3).

⁴⁷ Y aún así, el testimonio del cronista no deja lugar a dudas acerca del orden de prelación de los estudios, en la orden franciscana, respecto de las tareas espirituales.[...] Se procura con cuidado que por ello no se mate el estudio de la santa oración y contemplación como Nuestro Padre san Francisco lo enseña. Por lo cual, los estudiantes no son exentos hora alguna del coro y comunidad y tiempos disputados de la oración mental más que los otros que no estudian; y con esto es proveída por la bondad divina esta provincia de predicadores doctos en letras y enseñados de la sabiduría del muy alto. Véase Moles, *op. cit.* (nota 10), fol. 28r.

Sin embargo, esta preocupación por reglamentar la vida del estudio, aparece perfectamente especificada, durante el reinado de Felipe II, pues los Estatutos de todas las provincias descalzas, desde 1561, en que san Pedro de Alcántara dicta los de su Provincia de san José, en Castilla, hasta los de la última de las provincias descalzas en fundarse en la segunda mitad del siglo, la de san Pablo, en Castilla la Vieja, incorporan capítulos respectivos al estudio, a las casas de estudio y a las cualidades y condiciones que han de reunir los estudiantes de la orden franciscana para ser admitidos a ellas⁴⁸. Consideramos que este interés es influencia evidente del Concilio de Trento, una de cuyas principales preocupaciones fue la reforma del clero a través de los seminarios. Aunque somos conscientes de que, tratando este tema, por las circunstancias mencionadas, trascendemos el período correspondiente al tiempo de Carlos V, no obstante, porque los franciscanos descalzos pusieron mucho interés en la selección y preparación de los candidatos, queremos señalar los aspectos más importantes. Los padres conciliares se afirmaron en la línea de producir una inflexión en el número de aspirantes a las órdenes sagradas y en conseguir elevar su rendimiento y dedicación pastoral. Ya en mayo de 1563 el concilio había aducido como argumento para reprobar las ordenaciones absolutas⁴⁹ el “número desenfadado de sacerdotes que hoy, por su misma muchedumbre, se hacen despreciables”⁵⁰ y el 15 de julio de aquel mismo año promulgaba el decreto sobre los seminarios, dando instrucciones precisas a los obispos acerca de su erección y mantenimiento, así como sobre las condiciones de los admitidos y sobre su formación disciplinar y académica⁵¹. Respecto de las órdenes religiosas, el Concilio de Trento también se preocupaba de la inclusión en los programas de la reforma de los aspectos literarios y humanísticos, requeridos para la elevación cultural de sus miembros y para la mayor eficacia de su ministerio. Estas directrices afloraban también en una instrucción enviada por Felipe II a su embajador Requesens, el día 15 de noviembre de 1563, cuando el Concilio no había tomado aún provisión alguna sobre la reforma de los religiosos. Esta preocupación por elevar el nivel de estudios en la formación de los miembros del clero, tanto secular como regular, hizo posible un incremento de la vida intelectual cuyo primer resultado fue la aparición de grandes figuras, procedentes de los conventos, en las cátedras universitarias y en el ámbito de la literatura espiritual y la teología.

Los Estatutos franciscanos de la Provincia de san Juan Bautista insisten sobre el particular, lo que es significativo de la influencia del Concilio también en el contexto del franciscanismo, que en otros aspectos se había adelantado a los decretos conciliares, pero no así en el referente a los estudios de los miembros de la orden, tal y como refleja la significativa ausencia de este aspecto en la legislación de los descalzos antes de mediados del siglo

⁴⁸ “De los estudios, estudiantes y lectores”, en *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del glorioso patriarca san Joseph ... op.cit.* (nota 15), cap. IX, fols. 60-65; *Constituciones de la Provincia de san Juan Bautista ... y Ordenaciones de esta santa Provincia de san Pablo... op. cit.* (nota 21), cap. VI, fols. 63-73 y cap. XIII, fols. 92-105, respectivamente.

⁴⁹ Es decir, sin un título o beneficio que justificara el ejercicio de su ministerio.

⁵⁰ González Novalin, J. L.: “La Reforma y las corrientes espirituales de la Iglesia española”, en *Historia General de España y América*. Madrid, Rialp, t. VI, pp. 395.

⁵¹ La figura creada por el concilio poco tenía que ver con los colegios mayores o menores establecidos, casi siempre por fundación episcopal, en las ciudades universitarias desde fines del siglo XIV. España contaba, en 1563, con 45 colegios universitarios, de los cuales 17 tenían como finalidad especial la admisión de clérigos que hubieran de seguir las facultades de teología o derecho canónico. Estos pueden ser considerados con toda razón como los precursores de los seminarios.

[...] son las letras muy necesarias para conservación de la religión y su lustre. Por tanto, se manda señale el Definitorio siete casas de estudios, las que parecieren más a propósito, para conseguir el fin que se desea. Las dos de ellas se han de señalar para leer Artes, dos para la Theología Escolástica, dos para la Moral, y una para Gramática. Los cursos se han de disponer con toda brevedad, para que los lectores los empiezen luego y tengan suficiente tiempo para leer la materias que se les ordena en estos Estatutos⁵².

A los estudiantes se les exige que lo sean de probada virtud y de capacidad suficiente, porque de lo contrario se hace agravio a la religión. Se exigía además un mínimo de tres años desde la toma del hábito para los estudiantes de artes y una edad máxima de treinta años, y, para los de moral, veintisiete años de edad máxima y, como requisito indispensable, ser sacerdotes. No se contempla ningún tipo de dispensa de estos requisitos. Una vez concluidos los estudios de artes, los estudiantes debían de pasar con éxito un examen, si querían continuar los estudios de filosofía y un nuevo examen volvía a ser preceptivo si el estudiante quería completar su formación con los estudios de teología escolástica. Asimismo, la legislación franciscana insiste en retirar de los estudios a aquellos frailes “a los que no se hallare muy religiosos y aprovechados en la virtud”.

Por otra parte, no se permite ningún tipo de excepción relativa al oficio divino o a la asistencia a la oración mental; sin embargo, los Estatutos provinciales contemplan algunas exenciones en la práctica religiosa cotidiana para los estudiantes y lectores, tal y como se desprende de la siguiente normativa

En las casas de estudio, sobre todas las cosas se debe atender a pagar bien y puntualmente el oficio divino, y asistir a la oración mental, rezándole con la misma devoción, pausa y gravedad y a los mismos tiempos que se dize en los demás conventos de la provincia; lo mismo se entienda de la oración mental [...] ordenamos que en las casas de Artes no podrá dispensar el Definitorio en que haya más de diez estudiantes. Ellos y todos los demás irán todo el año a maytines, a vísperas. En las fiestas de guardar vayan a todo el coro y en todo el tiempo a todo lo que se canta, menos a la salve y responso de difuntos, quando se cantare, también al Oficio de Difuntos de cuerpo presente y al que se siga por los padres de la provincia y los del Definitorio⁵³.

Las exenciones se aplican a los estudiantes de artes y teología quienes se alternarán en el reparto de asistencia a las horas divinas no cantadas. Los estudiantes de moral asistirán todos a maitines, vísperas y completas y nona en verano. Pero las horas de la mañana, cuartos de maitines, de misa mayor y completas los repartirían entre sí de manera que la mitad acudiría a *prima* y la otra mitad a la hora que antecede a la misa mayor, a su cuarto y al cuarto de maitines, “mudándose al contrario en la siguiente semana”. Los estudiantes de gramática, por su parte, estaban exentos solamente de *prima* y de completas con sus cuartos de oración, alternándose la asistencia

⁵² “De los estudios, los lectores y estudiantes”, en *Constituciones de la Provincia de san Juan Bautista...op. cit.* (nota 21), cap. VI, fol. 63.

⁵³ *Ibidem*, fol. 67.

a estas llamadas a la oración la mitad de los estudiantes cada semana. Por último, se estipula que los días que no hubiera clase todos estaban obligados a asistir al coro.

Se les exime de cualquier obligación que pudiera distraerles del estudio y se dispone que no tengan en sus celdas libros de otra facultad que la que estudian. Si los rendimientos académicos no eran los esperados, los estudiantes podían perder su derecho al estudio

[...] Al estudiante que no llevare la lección bien estudiada o no traiga argumento, se le mande llevar el cartapacio al cuello en el refectorio y, si no se enmendare, sea quitado de los estudios, y, si alguno de ellos perdiere el respeto a su lector, le mandará este llevar un palo, dando noticia de la causa al guardián para que le castigue⁵⁴.

Finalmente queremos señalar que la preocupación por los estudios no se ciñe a la formación de los estudiantes, sino que la legislación franciscana demuestra también una honda necesidad de elegir como lectores y maestros de teología a aquellos miembros de la orden no sólo religiosos de reconocida virtud, sino también de elevada formación académica⁵⁵, a quienes, para que puedan cumplir con sus obligaciones, se les exime de la asistencia a las llamadas a la oración excepto la *nona* con su cuarto y a *vísperas*, y se estipula una mayor flexibilidad en su asistencia al coro, como alivio de la jornada y que puedan destinar más horas al día para su cometido educativo. Los maestros de teología serán designados por el Definitorio y es su obligación presidir todas las conferencias impartidas en las casas de teología, exceptuando los días de fiesta, a las que es obligatorio que acudan todos los estudiantes y los lectores.

Los Estatutos de la Provincia de san Pablo, en su capítulo dedicado a los estudios, incorporan, además, dos epígrafes⁵⁶ al disponer que en cada convento haya una estancia dedicada a biblioteca y que el oficio de bibliotecario quede reservado al predicador conventual

[...] y cuide de tener todos los libros con aseo, colocados en sus clases, y números, estando también a su cuidado la llave de la librería; y en esta no se cure, ni hospede persona alguna, y tenga un registro, en que anote los libros que da a cada religioso y este firmará en dicho registro los que llevare. Y en caso de mudar a alguno, esté obligado a bolverlos a sus clases y números y el bibliotecario a cobrarlos⁵⁷.

Por otra parte, la sesión cuarta del Concilio de Trento había prohibido a personas seculares o regulares la impresión de libros, sin la aprobación *in scriptis*, del ordinario y, en el caso de los religiosos, sin licencia de sus preladados superiores, bajo penas

⁵⁴ *Ibidem*, fol. 68.

⁵⁵ Las Ordenaciones de san Pablo estipulan que, tanto los lectores como los maestros de estudios deben acceder a su función después de concurso-oposición público al que era preceptivo que asistiese el Definitorio para elegir [...] sugetos más dignos para las cathedras cuya mayor dignidad se gradúe no sólo de ciencia, sino principalmente de virtud, prudencia, solidez de juicio y zelo de nuestra más estrecha observancia. Véase “De los estudios, librerías e impresión de libros”, en *Ordenaciones de esta santa Provincia de san Pablo...op. cit.*, (nota 21), cap. XIII, fol. 100.

⁵⁶ Números cinco y seis del capítulo XIII.

⁵⁷ “De los estudios. Librerías e impresión de libros”, *op. cit.*, (nota 55), cap. XIII, fols. 103-104.

de excomunión *ipso facto incurrenda*. La legislación provincial de las provincias descalzas se hace también eco de esta circunstancia; el procedimiento está perfectamente diseñado

[...] en cuya conformidad ordenamos, so pena de privación de los oficios de la orden por dos años cumplidos, que en la impresión de cualesquiera libros se observe el orden siguiente. Ante todas cosas el autor con la expresión de su nombre presente su libro manuscrito al Definitorio legítimamente congregado y Nuestro Hermano Provincial le remita a dos sugetos de nuestra provincia, prudentes, desapasionados, y doctos en la tal facultad, para que lo vean muy despacio y se les mande manifiesten con verdad ingenua su sentir por escrito al Definitorio y no a otro alguno. No siendo aprobado por los dichos, no pueda el Definitorio dar su consentimiento, ni el Provincial su licencia, para que se dé a la prensa. Pero, en caso de serlo, el Definitorio lo resuelva por abas secretas si se ha de imprimir o no, y teniendo la mayor parte de votos, podrá Nuestro Hermano Ministro dar su licencia para que se imprima, mencionando en ella el consentimiento del Definitorio; y la licencia dada sin dicho consentimiento del Definitorio sea de ningún valor⁵⁸.

3.3. Del oficio divino, oración mental, misa y todo lo relativo al culto sagrado

La orden fundada por san Francisco de Asís había dado, desde sus principios, especial relevancia al espíritu de oración y devoción, al que debían de subordinarse absolutamente todas las tareas de la vida religiosa franciscana. Siguiendo el consejo reglar, de que el espíritu de oración ha de prevalecer en toda ocupación material de los frailes, la orden asignó siempre especial importancia al ejercicio de la oración, tanto mental como vocal. Sin embargo, no reglamentó las circunstancias del lugar y el tiempo dedicados a la práctica de la oración mental o meditación hasta pasados algunos siglos, silenciándola por completo en todas las Constituciones Generales que se observaron en este primer período de su existencia. Las primeras que hacen referencia a ella fueron las de la Familia Observante Ultramontana, aprobadas en 1451, en el convento de santa María de Jesús, de Barcelona; pero aún en estas se limitan a aconsejar a todos los frailes que *congruis horis in sanctae devotionis et privatae etiam orationis studio se exercere conentur*, sin especificar ningún otro detalle⁵⁹.

La verdadera reglamentación sobre este particular empieza en la reforma villacreciana, que establece un lugar común y señala tiempo y horas precisas. Estaba determinado que la oración se hiciera en el coro, en común y esta práctica fue introducida en la primera de las provincias descalzas, tal como lo determinan los Estatutos de san Gabriel

[...] No hay cosa más encargada por todos los santos y padres que el ejercicio de la oración mental, de quien dixo san Buenaventura: que la religión sin ella es árida, im-

⁵⁸ *Ibidem*, fol. 105.

⁵⁹ *Monumenta Ordinis*, Salamanca, 1511, tract. II, fol. 266v, citado en Uribe, A. Ofm.: “Espiritualidad de la descalcez franciscana”, *AIA*, 22, (1962), pp. 133-161, volumen extraordinario dedicado a san Pedro de Alcántara, con motivo del IV centenario de su muerte (1562-1962), en especial p. 141.

perfecta y próxima a su ruyna; en cuya consideración determina la Provincia aya en nuestros conventos todos los días dos horas y media de oración mental, que se distribuirán desta forma. Una después de maytines, desde la exaltación de la cruz, a catorze de septiembre, hasta la resurrección del Señor; y esta misma desde la resurrección hasta la exaltación de la cruz, después de nona, que queremos se siga siempre antes de comer. Otra después de completas, salvo en Quaresma, que se tendrá a prima noche, a las cuales horas precederá la lección brevemente de un libro devoto, y media, después de prima, mientras se dize la missa, Y mandamos aya relox de arena para tener con toda integridad dichas oras de oración, y asimismo a que todos los prelados asistan y hagan asistir a sus súbditos sin exceptuar a ninguno tan santo ejercicio, salvo a los necesitados y enfermos, y a los que estas leyes eximieren, y no permitirán saque alguno rosario en dichas horas de oración mental, pena de que Nuestro Hermano Provincial castigará con rigor a los que obraren contra esta ordenación⁶⁰.

Como podemos comprobar, existen, pues, de ordinario, unas horas señaladas de comunidad para la oración mental y alta contemplación; en lo que no hay tanta uniformidad, ni en los villacrecianos, ni en los descalzos entre sí, es en lo referente a su duración, que varía entre la hora y media y las tres horas. Fray Juan de la Puebla, en sus *Ordenaciones* de 1490, señala dos horas, mientras que en las *Constituciones* que estableció poco más tarde para su provincia de los Angeles amplía a dos horas y media⁶¹; san Pedro de Alcántara ordena en las *Constituciones* de san José que cada día se tengan también dos horas y media de oración⁶²; la misma medida cronológica repiten los Estatutos provinciales de las provincias de san Juan Bautista⁶³ y de san Pablo⁶⁴; pero el cronista Monzaval señala, en su biografía de san Pedro Regalado, que son tres horas las dedicadas a la meditación, aunque luego, al concretar la distribución de dichas horas, sólo le asigna dos⁶⁵. Por otra parte, las *Constituciones* recoletas suponen una modalidad peculiar a este respecto en relación a las disposiciones de los reformados villacrecianos y descalzos, ya que dejan en libertad a sus seguidores para hacer el ejercicio de la oración mental donde mejor les pareciere entre los varios lugares comunes que se señalan, y quitan a dicho ejercicio todo carácter de acto de comunidad.

Por otra parte está perfectamente reglamentado todo lo relativo a las cuestiones del culto divino o el sacrificio de la misa. En este aspecto, las *Constituciones* de los descalzos no introducen novedades evidentes respecto de reformas anteriores en el seno de la orden. Sirva de ejemplo lo que dicen los Estatutos de san José, ejemplarizantes en esta como en otras tantas cuestiones

Es nuestro Dios (dezía Nuestro Seráfico Padre) el manjar de nuestra vida, que en el divino oficio se administra, y en la oración se gusta, y así requiere en el alma quietud interna, y, en lo exterior, reverente y grave compostura. Por eso exhorta-

⁶⁰ *Estatutos, fórmulas y penas regulares de esta Provincia de san Gabriel ...op. cit.* (nota 15), cap. VI, fols. 59-60.

⁶¹ Guadalupe, A. de Ofm.: *Historia de la Provincia de los Angeles, de la regular observancia y orden de Nuestro Seráfico Padre san Francisco*, Madrid, 1662, p. 144.

⁶² *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del glorioso Patriarca san Joseph ...op. cit.* (nota 15), cap. IV, fols. 23-28.

⁶³ *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia de san Juan Bautista...op. cit.* (nota 21), cap. VII, fol. 79.

⁶⁴ *Ordenaciones de esta santa Provincia del Apóstol san Pablo...op. cit.*, (nota 21), cap. VI, fol. 36.

⁶⁵ Monzaval, M. Ofm.: *Historia de san Pedro Regalado*, Valladolid, 1684, p. 103.

mos en Jesu-Christo, nuestro Señor a todos los religiosos, que así en el choro como fuera de él, cada uno pague el oficio divino con mucha devoción, entera, atenta y religiosamente. Y, en comunidad, nada se dirá, si no es a nuestro tono, o rezado, o bien pronunciado, y pausado, comenzando, prosiguiendo y acabando todos igualmente con religiosa gravedad y fervorosa atención [...]”⁶⁶.

La uniformidad antes aludida fue pretendida *ex professo* por san Pedro de Alcántara quien en sus *Estatutos* de la Provincia de san José ordena “que todos los religiosos guarden inviolablemente todas la ceremonias como están ordenadas en la doctrina, manual y ceremonial de misas de nuestra provincia”⁶⁷. Se ordena, pues, que se guarde a la letra el ceremonial romano, y, además, el rezo de la orden, tal como lo había aprobado el ordinario de la Iglesia romana. De entre los aspectos más sobresalientes queremos destacar cómo, antes del comienzo de la recitación del oficio, los frailes debían prepararse en el coro con un cuarto de hora destinado a la meditación; que los maitines tenían que oficiarse inviolablemente a media noche; que siempre se tocará a *laudes* y que el oficio divino se rezará de pie en señal de mayor reverencia.

Respecto del sacrificio de la misa, los Estatutos disponen

[...] La missa conventual se siga siempre de la fiesta o feria que ocurriere, y por ninguna causa se mude, ni se diga por otra alguna particular intención, sino por los religiosos del convento ... Procurese que a la missa conventual haya grande asistencia ... especialmente cuando ay renovación del santísimo Sacramento ... Todos los sacerdotes, dentro y fuera del convento, celebren por la intención que Christo Nuestro Señor tuvo en la Cruz y por los bienhechores en general. Y ninguna missa se diga en particular, si no fuere por los patrones o algún especialísimo bienhechor⁶⁸.

Sin embargo, los descalzos imprimen su estilo de vida basado en la pobreza, el rigor y la austeridad más estricta y condenan la superfluidad en los ornamentos sagrados; en consonancia, señalan

[...] que no se reciban los ornamentos preciosos, bordados, ni curiosos, sino todos sean llanos y honestos sin mezcla de seda. Ni se reciban albas muy ricas, ni cíngulos, ni cintas de amitos, ni ramilletes de seda. Ni se permitan aumentos de cuadros, ni de nuevos altares o nichos, ni cortinas de seda ... para el inmediato culto del altar no se reciban ni usen las vinageras de plata, ni haya en cada convento más de dos o tres cálices llanos y pequeños, una custodia para descubrir el Santísimo y un relicario para su guarda, para cuyo ornato interior se podrán recibir cosas de seda y brocado según conviene a la Alteza de tan Augusta Magestad⁶⁹.

⁶⁶ *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del glorioso patriarca san Joseph... y Estatutos, fórmulas y penas regulares para el régimen y gobierno de esta santa provincia de san Gabriel... op. cit.* (nota 15), cap. IV, fol. 23 y cap. VI, fols. 51-64 respectivamente; *Constituciones de la Provincia de san Juan Bautista...op.cit.* y *Ordenaciones de esta santa Provincia de san Pablo... op. cit.* (nota 21), caps. VII, fols. 75-94 y VI, fols. 32-38 respectivamente.

⁶⁷ Asimismo se especifica que “ningún religioso, prelado ni súbdito, por título de devoción o en otra manera, se atreva a quitar, añadir, ni mudar alguna de ellas, ni usar de otro ceremonial alguno”, *Ordenaciones de Nuestra santa Provincia del Glorioso Patriarca san José... ibidem*, cap. IV, fol. 24.

⁶⁸ *Ibidem*, fol. 25.

⁶⁹ *Ibidem*, fol. 27.

4. Conclusión

Por lo que respecta a la orden franciscana, la reforma no empezó después del Concilio de Trento; no podemos hablar, en consecuencia, de una nueva reforma, sino que el movimiento descalzo se originó primitivamente en esa orden y luego inspiró la reforma de otras órdenes religiosas y, en realidad, significó un aldabonazo en las conciencias religiosas de mediados del siglo XVI y en esa circunstancia es en la que radica su modernidad, una realidad que había ido extendiendo, desde las predicaciones de Fray Juan de Guadalupe y las fundaciones de san Pedro de Alcántara, su radio de acción. La reforma descalza o alcantarina acertó al modernizar su mensaje, el ideal de perfección anhelado por san Francisco. Estamos en condiciones de afirmar que la descalcez se anticipa al signo de unos tiempos, caracterizados por las reformas y rupturas que se dan en el seno de la Iglesia, con un modelo de espiritualidad que será precisamente el que caracterice la segunda mitad del siglo XVI y todo el siglo siguiente.